

OFICIO N° 354-2020

MAT:/ CONTESTA OFICIO.

DE: ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORES DE CHILE ARCHI

A: COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES.

Estimadas (os) señoras (es):

Que, en sesión ordinaria de la honorable Comisión, se acordó oficiar a nuestra Asociación, a fin de informar “el cumplimiento y fiscalización de la Ley 20.810, que fija porcentajes mínimos de emisión de música nacional y folclórico oral”.

Cumplo con señalar que:

La Ley N° 20.810, vino a modificar la ley N° 19.928 sobre “Fomento de la Música Chilena”, agregando al artículo 15, de ese texto legal, los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, e intercalando los artículos 15 bis y 15 ter., los que a continuación reproduzco:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, las radioemisoras que operen concesiones de radiodifusión sonora, en su programación diaria deberán emitir al menos una quinta parte (20%) de música nacional, medida sobre el total de canciones emitidas, distribuida durante la jornada diaria de transmisión de cada emisora, sin que pueda acumularse más de la mitad del total de la emisión de la música en horario nocturno, esto es de 22:00 a 06:00.

En cumplimiento de la obligación dispuesta en los incisos anteriores, las emisoras podrán incluir los programas de difusión de música u otras expresiones culturales, de compositores, artistas o creadores indígenas según lo establecido en los artículos 1° y 7° de la Ley N° 19.253.

Del porcentaje de música nacional a que se refieren los incisos anteriores, a lo menos un veinticinco por ciento (25%) deberá estar destinado a:

a) Composiciones o interpretaciones musicales emergentes, entendiéndose por tales aquellas grabadas en fonogramas en los últimos tres años contados desde la fecha de la emisión radial, o

b) Composiciones o interpretaciones de identificación regional o local, de acuerdo al área de concesión.

El porcentaje mínimo a que se refieren los incisos precedentes se contará del total de las canciones u obras musicales emitidas que constaren en la planilla de ejecución diaria elaborada por cada radiodifusora.

"Artículo 15 bis.- La radioemisora que faltare a las normas sobre porcentajes mínimos de emisión de música nacional, estatuidas en el artículo anterior, será sancionada con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia.

El juicio a que se procediere en aplicación del inciso precedente se tramitará según las reglas del Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil.

"Artículo 15 ter.- Instáurase el 4 de octubre de cada año como el "Día de la Música y de los Músicos Chilenos".

En relación a su consulta, me permito señalar que la normativa en comento, no entrega a esta Corporación la obligación ni las atribuciones legales para imponer el cumplimiento de estos porcentajes, ni su fiscalización.

Sin embargo, en forma constante instamos a nuestros socios a respetar y cumplir con las obligaciones legales vigentes, es así que hemos constatado que "Según los balances de la SCD, que mide las ejecuciones radiales de las emisoras del país, (...) el año pasado marcó un récord con un 34,32% de promedio de canciones nacionales en radios, tendencia que se mantiene en 2020 (33,88% el mes pasado)*".

Cabe resaltar que los porcentajes de cumplimientos señalados, NO consideran a los artistas no registrados en la Sociedad del derecho de autor o SCD, lo que refuerza que la radiodifusión sonora supera ampliamente y en forma voluntaria los porcentajes establecidos en la ley.

Es todo cuanto puedo informar

Saluda muy atentamente,


EDUARDO MARTÍNEZ E.
PRESIDENTE
ARCHI

*Fuente: Diario la Tercera, 21 de abril de 2020.